

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE MAYO DE 2002

1,545

CONTENIDO

1. Decreto 9 de 9 de mayo de 2002, " Por el cual se reglamenta el artículo 30 del Código Electoral en lo relativo al uso de puentes y pasos elevados para fijar propaganda políticas."
2. Acuerdo No1 de Sala de Acuerdos 19 de 29 de abril de 2002, " Por el cual se crean nuevos códigos a nueve (9) centros de votación, en virtud de la creación de nuevos corregimientos en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá."



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO 9
de 9 de mayo de 2002

"Por el cual se reglamenta el artículo 30 del Código Electoral en lo relativo al uso de puentes y pasos elevados para fijar propaganda política".

El Tribunal Electoral

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 del Código Electoral dispone que los bienes y recursos del Estado no pueden utilizarse en beneficio de determinados candidatos o partidos, salvo que, en igualdad de condiciones, se destinen a uso electoral legítimo.

Que esta prohibición es de carácter permanente y no está sujeta a un determinado proceso electoral.

Que las estructuras de puentes elevados, ya sean peatonales o vehiculares, son bienes del Estado porque han sido financiadas por recursos del Presupuesto General del Estado.

BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

Licdo. ERASMO PINILLA C.

Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY

Magistrado Vicepresidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS

Magistrado Vocal

Licda. CELIA PEÑALBA ORDOÑEZ

Secretaria General.

SUSCRIPCIONES

EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR

MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00

Para cualquier información favor de dirigirse a
la Secretaría General Teléfonos : 227-1902 227-1829
o a la Dirección de Información y Relaciones
Públicas Teléfono : 225-7400

TODO PAGO ADELANTADO

NUMERO SUELTO: 0.50

Departamento de Impresiones

Que las áreas adyacentes a dichas estructuras son tierras de propiedad del Estado utilizadas para la construcción y/o funcionamiento de dichos puentes elevados.

Que hay personas que han venido utilizando las referidas estructuras o áreas adyacentes para colocar propaganda con fines electorales.

Que la utilización de las mismas, por parte de una sola persona o partido político, impide que puedan ser utilizadas en igualdad de condiciones por otras personas o partidos.

Que es competencia privativa del Tribunal Electoral, el reglamentar la Ley Electoral e interpretarla, tal como lo dispone el artículo 137 de la Constitución Política.

D E C R E T A

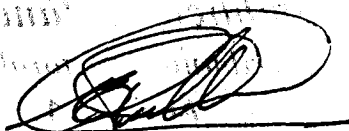
ARTÍCULO 1. El uso con fines de propaganda electoral, de las estructuras y áreas adyacentes utilizadas para la construcción y/o funcionamiento de los puentes elevados, sean estos peatonales o vehiculares, queda incluido dentro de la prohibición contemplada en el artículo 30 del Código Electoral, la cual es penada según se dispone en el numeral 6 del artículo 330 del mismo Código.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas y a los Municipios del país a fin de que adopten las medidas que estén a su disposición para proteger los bienes estatales objeto del presente decreto y garantizar que se mantengan despejados de toda propaganda electoral, así como para denunciar a los infractores ante la Fiscalía Electoral.

ARTÍCULO 3. Este decreto comenzará a regir a partir del 1 de junio de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días de mayo del año dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Erasmo Pinilla C.
Magistrado Presidente


Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente
Dennis Allen Frias
Magistrado Vocal
Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional



República de Panamá

Tribunal Electoral

Acuerdo 1
de Sala de Acuerdos 19
(de 29 de abril de 2002)

"Por el cual se crean nuevos códigos a nueve (9) centros de votación, en virtud de la creación de nuevos corregimientos en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá".

El Tribunal Electoral, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Legislativa, a través de la Ley 21 de 27 de junio de 2000, modificó el artículo 74 de la Ley 1 de 1982, creando dos (2) nuevos corregimientos, los cuales son: Las Mañanitas y 24 de Diciembre, que corresponden al Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Que la Ley 13 de 6 de febrero de 2002, crea los corregimientos Las Mañanitas, segregado del Corregimiento de Tocumen y 24 de Diciembre, segregado del Corregimiento de Pacora, ubicados dentro del Distrito y la Provincia de Panamá.

Que en virtud de dicha Ley, es necesario establecer nuevos códigos a nueve centros de votación, ubicados en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Cambiar la codificación a los siguientes centros de votación:

1. El Centro de Votación de la Escuela Reino de los Países Bajos de Holanda, con el código 08-07-19-02, ubicado actualmente en el Corregimiento Las Mañanitas, segregado del corregimiento de Tocumen, quedará codificado con el número 08-07-20-01.
2. El Centro de Votación de la Escuela Ciudad Jardín Las Mañanitas, con el código 08-07-19-05, ubicado actualmente en el Corregimiento Las Mañanitas, segregado del Corregimiento de Tocumen, quedará codificado con el número 08-07-20-02.
3. El Centro de Votación de la Escuela Cerro Azul, con el código 08-07-17-03, ubicado actualmente en el Corregimiento 24 de Diciembre, segregado del

- Corregimiento de Pacora, quedará codificado con el número 08-07-21-01.
4. El Centro de Votación de la Escuela I.P.T. Pacora, con el código 08-07-17-15, ubicado actualmente en el Corregimiento 24 de Diciembre, segregado del Corregimiento de Pacora, quedará codificado con el número 08-07-21-02.
 5. El Centro de Votación de la Escuela Alto Cabuya, con el código 08-07-17-09, ubicado actualmente en el Corregimiento 24 de Diciembre, segregado del Corregimiento de Pacora, quedará codificado con el número 08-07-21-03.
 6. El Centro de Votación Escuela Vista Hermosa, con el código 08-07-17-10, ubicado actualmente en el Corregimiento 24 de Diciembre, segregado del Corregimiento de Pacora, quedará codificado con el número 08-07-21-04.
 7. El Centro de Votación Escuela Los Lagos, con el código 08-07-17-12, ubicado actualmente en el Corregimiento 24 de Diciembre, segregado del Corregimiento de Pacora, quedará codificado con el número 08-07-21-05.
 8. El Centro de Votación Escuela Felipillo, con el código 08-07-17-13, ubicado actualmente en el Corregimiento 24 de Diciembre, segregado del Corregimiento de Pacora, quedará codificado con el número 08-07-21-07.
 9. El Centro de Votación Escuela Nueva Esperanza, con el código 08-07-17-14, ubicado actualmente en el Corregimiento 24 de Diciembre, segregado del Corregimiento de Pacora, quedará codificado con el número 08-07-21-07.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil dos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erasmó Pinilla C.
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Vicepresidente

Dennis Allen Frias
Magistrado Vocal

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

La suscrita, Directora Ejecutiva, certifica que el acuerdo 1 de Sala de Acuerdos 19, de 29 de abril de 2002, ha sido firmado electrónicamente.

Yara Ivette Campo B.

